



CERTIFICO:

Que esta copia es igual a su original

Portoviejo 9 de 06 de 2011

Flor Govea

Ab. Flor Govea de Montúfar
SECRETARIA RELATORA

SEÑORES JUECES DE LA SALA LABORAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ (PORTOVIEJO)

noventa y siete (97) de
veinticuatro (24)

DOCTOR JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo tengo justificado en autos, en referencia al Recurso Constitucional de ACCION DE PROTECCION No. 24-2011, que sigue la señora GRACE HOLANDA MOREIRA MACIAS, en calidad de Directora Ejecutiva de la FUNDACION RIOS DE AGUAS VIVAS en contra del Municipio del Cantón Manta siendo sus Representantes Legales los señores ING. JAIME ESTRADA BONILLA Y DR. LINO ROMERO GANCHOZO, en calidad de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Municipal, respectivamente, comparezco y digo:

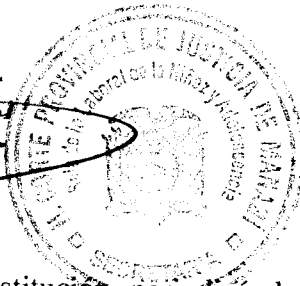
En relación a la Sentencia de fecha Portoviejo 04 de mayo del 2011 a las 09H30, y notificadas a las partes con la misma fecha, donde se ponen a conocimiento las partes el Ejecutorial Superior, donde se Revoca el fallo del Inferior, esto es declarando con lugar dicha demanda, y la parte actora interpuso Recurso de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, y esta a su vez la revoca, ocasionado un grave perjuicio a la Entidad demandada y a este Organismo de Control, no considerando las pruebas constante en autos, y las intervenciones de los Profesionales, en sus Exposiciones apegadas a Derecho, reconocidas y aceptadas como tal por la señora Juez Inferior presentadas por el Gobierno Municipal de Manta, y de este Organismo de Control, por lo que interpongo la presente Acción Extraordinaria de Protección, tal cual lo disponen los Arts. 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para ante la LA CORTE CONSTITUCIONAL, para lo cual se deberá enviar el proceso, para los fines consiguientes, considerándose de que dicho Tribunal Constitucional, deberá ratificar el fallo emitido por la Juez Inferior, esto es la señora JUEZ SEGUNDO PROVINCIAL DEL TRABAJO DE MANABI CON SEDE EN LA CIUDAD DE MANTA, causa esta la No. 147-2011.

En primer lugar la sentencia se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, y comparezco dentro de los 20 días que determina el Art.-60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como también este Recurso reúne los requisitos determinados en el Art.-61 de dicho cuerpo legal Constitucional señaladas en los numerales (1, 2, 3, 4, 5 y 6). La Sala que dictamino en sentencia revocando el fallo de la Inferior fue LA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI CON SEDE EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, siendo sus Jueces los señores DR. OSCAR ALARCON CASTRO, DR ROOSSEVELT CEDEÑO LOPEZ Y AB. RAMON ESPINEL GARCIA,

Las violaciones Constitucionales están determinadas ante la Juez Inferior de Manta, donde se inicio y conoció la Acción de Protección, quien a base de las pruebas que fueron contundentes declaro sin lugar dicha Acción de Protección, y la Sala en forma Misteriosa, y no considerando las Pruebas documentadas y constante en autos dictan

CERTIFICO:
Que esta copia es igual a su original
Portoviejo 2 de 06 de 20 11

Ab. Flor Govea de Montúfar
Ab. Flor Govea de Montúfar
SECRETARIA RELAJORA
Sala de lo Laboral de
Niñez y Adolescencia



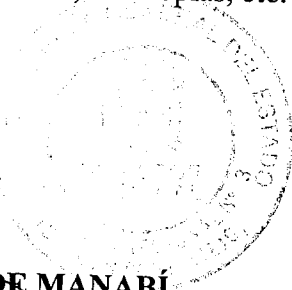
un fallo en la forma mas ~~Malicia~~, atentatoria a la Constitución, perjudicándose a una Entidad del Sector Público y como también a este Organismo de Control, causa esta que Interpongo el presente Recurso a Demanda Extraordinaria de la Acción de Protección para ante el Superior, esto es la Corte Constitucional, y señalo como Domicilio Legal el Casillero Constitucional No. 018, perteneciente a la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. Que por existir mérito a ello, se revocaría la sentencia que dicto la SALA DE LO LABORAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI CON SEDE EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.

Por lo demás me reservo el Derecho de lo determinado en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y de Control Constitucional, por el Abuso del Derecho de la parte actora, de interponer varias Acciones de Protecciones en forma Simultaneas, es decir de la misma Actora, sobre los mismos hechos, tal cual quedo demostrado en el Juzgado de origen, e incluso se pidieron las sanciones pertinentes, por tratar de sorprender a la Justicia, con este tipo de reclamaciones, que el Supremo Constitucional deberá revisar, y por ende revocar el fallo de la Sala de lo Laboral de la Niñez y de la Adolescencia de la Corte de Justicia de Portoviejo.

Sírvase proveer conforme Derecho, con copias, etc.

Es Justicia.

Dr. Jaime A. Robles Cedeno
Dr. Jaime A. Robles Cedeno
DIRECTOR REGIONAL DE MANABI
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



Presentado en este despacho, en Portoviejo, el diez de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas diez minutos, con copia de ley. Lo Certifico.-

Abg. Ana Sornoza de Fernández
Abg. Ana Sornoza de Fernández
SECRETARIA ENCARGADA
Sala Laboral de la Niñez y Adolescencia
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

F
E
C
N
A
E
P
P
N

L

E
h
E
e
d
c
I
C
E
t